

PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.
Particulares y colectividades ... 160,00 " "
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

Págs.

Págs.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno Civil de Santander

Circular número 180. Declarando oficialmente la extinción de Fiebre aftosa en el ganado bovino de los Ayuntamientos de Piélagos (zona Sur) y Santander..... 899

"BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO"

Ministerio de Agricultura

Orden de 4 de octubre de 1952, por la que se modifican las del mismo Ministerio de 13 de agosto y 17 de octubre de 1950, sobre normas para la tasación y enajenación de aprovechamientos forestales y reglamentación de los recursos en contra de las resoluciones de los Ayuntamientos... 899

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Ayuntamiento de Udías..... 904
Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna... 904
Ayuntamiento de Arenas de Iguña..... 905
Ayuntamiento de Ruento..... 905
Ministerio de Información y Turismo..... 905

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 905

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Tudanca, Piélagos, Arnuero y Ruento 906

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 180

Habiendo desaparecido la epizootia denominada Fiebre aftosa; transcurrido el plazo señalado en el artículo 227 del vigente Reglamento de Epizootias, y llevado a cabo la reglamentaria desinfección, se declara extinguida citada epizootia en los Ayuntamientos de Piélagos (zona Sur) y Santander.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Santander, 21 de octubre de 1952. 1500

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCES

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Ilustrísimo señor: Publicado el Decreto de 4 de agosto de 1952, por el que se establece, con las restricciones que en el mismo se señalan, un régimen de libertad vigilada de precios para las maderas y leñas del país, se hace preciso dictar las normas oportunas para el desarrollo y ejecución de lo en el mismo preceptuado, en cuanto se refiere a la enajenación de los aprovechamientos maderables y leñosos.

En su virtud, haciendo uso este Ministerio de la autorización concedida por el artículo duodécimo de dicho Decreto, ha acordado dictar las siguientes normas:

A.—Montes públicos*Primera.—Clasificación de los aprovechamientos*

A los fines de su adjudicación, los aprovechamientos se clasificarán como sigue:

Grupo 1.º Se incluirán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leñas sea inferior al 90 por 100, y en los que el volumen de madera de aserrío represente más del 40 por 100 del total maderable.

Grupo 2.º Se comprenderán en este grupo los aprovechamientos cuyo volumen de leña sea inferior al 90 por 100 del total y cuyo volumen de madera de aserrío sea inferior al 40 por 100 del maderable.

Grupo 3.º Comprenderá los aprovechamientos exclusivamente leñosos o que comprenden un volumen de leñas superior al 90 por 100 del total.

Esta clasificación se hará para cada aprovechamiento por las Jefaturas de los correspondientes Servicios Forestales.

Segunda.—Determinación del tipo base de licitación y del precio índice

Corresponderá a las Jefaturas de los Servicios Forestales la determinación del tipo base de licitación y del precio índice de las respectivas subastas, que se llevarán a cabo como sigue:

CALCULO DEL TIPO BASE DE LICITACION

Se aplicarán a los volúmenes maderables y leñosos de cada aprovechamiento los precios unitarios que para las distintas clases de madera en pie con corteza y para las leñas se obtengan partiendo de los correspondientes productos elaborados, que, salvo lo que después se establece, se deduzcan del mercado libre y operando en la forma que establece el artículo 207 de las vigentes Instrucciones de Ordenación, adoptando como base para el cálculo y como suma de los tantos de interés y beneficio industrial el 15 por 100.

En los aprovechamientos maderables que estén sujetos a cupos forzosos de traviesas y en los que, en su caso, se obtengan apeas de minas, el cálculo del precio base de subasta se efectuará, en la proporción correspondiente a tales elaboraciones, partiendo de los precios de tasa fijados para las mismas. En los anuncios de enajenación correspondientes se consignará, además del tipo o precio base total de licitación, las cantidades que de dicho precio correspondan a los volúmenes destinados a la elaboración de traviesas y apeas de minas, si bien los licitadores habrán de referir sus ofertas únicas y exclusivamente al precio total de la subasta.

CALCULO DEL PRECIO INDICE

Toda subasta llevará consigo la determinación y fijación de un precio índice que, a los efectos prevenidos en el artículo cuarto del Decreto de 4 de agosto de 1952, se establecerá para cada caso, de acuerdo con las normas que al efecto se fijen por las Direcciones Generales de Administración Local y de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Tercera.—Correspondencia entre Certificados Profesionales y Aprovechamientos a enajenar

Sólo podrán adquirir:

Aprovechamientos de los Grupos 1.º y 2.º, los poseedores de Certificados de las Clases "A", "B" y "C".

Aprovechamientos del Grupo 3.º, los poseedores de Certificados de la Clase "D".

Cuarta.—Datos a rendir por los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentren los montes a las entidades propietarias

Como base para la tramitación de las subastas de los aprovechamientos, las Jefaturas de los Servicios Forestales a cuyo cargo se encuentran los montes remitirán a las entidades propietarias respectivas, en relación a cada aprovechamiento, los siguientes datos:

a) Clasificación del aprovechamiento entre los grupos relacionados en la norma primera de esta disposición.

b) Tipo base de la subasta y precio índice.

c) Clases de certificado profesional que haya de exigirse a los adquirentes, conforme a lo dispuesto en la norma tercera de la presente disposición.

d) Cupo numérico de traviesas que debe entregarse con cargo al aprovechamiento.

Quinta.—Anuncios de subasta

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Legislación Municipal a este respecto, los anuncios han de comprender los datos a que hace referencia la norma cuarta de esta disposición y, además, expresarán la obligación por parte del proponente de presentar a la Mesa que ha de realizar la adjudicación provisional, en el acto de la subasta, el correspondiente Certificado Profesional y Hoja de Compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. El Certificado Profesional podrá ser sustituido, a los efectos que acaban de señalarse, por un testimonio notarial del mismo.

Sexta.—Modelo de proposición

El anuncio de subasta incluirá el modelo de proposición, que será el siguiente:

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del Certificado Profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de ..., de fecha ..., en el monte ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el Certificado Profesional reseñado y Hoja de Compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la Hoja de Compras presentada...

b) Saldo existente en la Hoja de Compras en el día de la fecha de subasta ...

... a ... de ... de 19...

El interesado,

ENRIQUE GARCIA DE SOTO Y VANCEZ

Séptima.—Adjudicación de los aprovechamientos

1.º De los aprovechamientos clasificados en el primero y segundo grupos de los establecidos en la norma primera.

Abiertos los pliegos de proposición, serán desechados por la Mesa los siguientes:

a) Los que no se ajusten al modelo de proposición.

b) Los que no alcancen el tipo base de licitación.

c) Los presentados por postores que no posean el correspondiente Certificado Profesional de las clases A, B o C y Hoja de Compras de las anexas al mismo que deseen utilizar, a los efectos de la adjudicación.

d) Las presentadas por postores sin saldo de compra suficiente en el día de la subasta para adquirir el aprovechamiento.

Este dato figurará en el pliego de proposición y en la Hoja de Compras anexas al Certificado Profesional.

e) Las que, por cualquier otra razón legal, rechace la Mesa.

De las proposiciones restantes, se efectuará la adjudicación provisional del aprovechamiento al mejor postor.

Si hubiese empate, se resolverá éste por pujas a la llana durante quince minutos, y si continuase el empate, se resolverá por sorteo.

2.º De los aprovechamientos clasificados en el tercer grupo de los establecidos en la norma primera.

Las subastas se desarrollarán en la misma forma prevenida en el apartado primero de esta norma, admitiéndose únicamente proposiciones de poseedores de Certificados de la clase D.

Octava.—Acta de las adjudicaciones provisionales

En las actas de las adjudicaciones provisionales se reseñarán íntegras las proposiciones presentadas y, además, conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, la clase y el número del Certificado Profesional presentado, la posibilidad de compra que en dicho Certificado figure como correspondiente a la Hoja de Compras que se utilice y el saldo que figure en la misma. Además se hará constar si se ha anotado en la Hoja de Compras utilizada por el adjudicatario el volumen correspondiente al aprovechamiento subastado y el saldo resultante a consecuencia de esta anotación.

Dentro de los cinco días siguientes al en que se realice la adjudicación provisional, las entidades vendedoras remitirán copia de las actas de aquélla al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal de que dependa el monte de que proceda el aprovechamiento enajenado.

Novena.—Anulación de adjudicaciones

El Servicio de la Madera, en aquellos casos en que entendiere no haberse observado las presentes normas, solicitará del Ministerio de Agricultura, dentro de los ocho días siguientes al del recibo de las actas de adjudicación provisional, y con

remisión de las mismas, la anulación de las adjudicaciones efectuadas, comunicándolo, al propio tiempo, al Servicio Forestal de la entidad propietaria del monte y al adjudicatario del aprovechamiento, para que no se proceda a la adjudicación definitiva del mismo, ni a su entrega y ejecución, en tanto por este Ministerio no se resuelva sobre el particular, advirtiéndolo, asimismo, a las dos partes últimamente citadas del derecho a alegar cuanto estimare pertinente ante el Ministerio de Agricultura, dentro de los diez días siguientes al en que hubieren recibido la comunicación. Transcurrido este último plazo, el Ministerio resolverá lo que proceda sobre la adjudicación definitiva del aprovechamiento.

El Servicio de la Madera procederá en igual forma cuando la infracción de las presentes normas se hubiera producido en el acuerdo de adjudicación definitiva del aprovechamiento.

Si transcurridos dos meses desde la fecha en que el Servicio de la Madera hubiere solicitado la anulación de las adjudicaciones, no se resolviera por el Ministerio sobre la petición formulada, se entenderá rechazada la misma y confirmada la adjudicación efectuada por la entidad propietaria del monte.

Décima.—Adjudicaciones definitivas

Transcurridos los veinte días naturales, contados a partir de la adjudicación provisional, si no se hubiere solicitado la anulación de la misma o interpuesto oportunamente recurso por los interesados en la subasta, las entidades propietarias de los montes adjudicarán definitivamente, en la forma ordinaria, los aprovechamientos, si a ello hubiere lugar. De la adjudicación definitiva, que deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes al vencimiento del plazo que acaba de señalarse, se dará cuenta al Servicio de la Madera y a la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente dentro del mismo plazo de cinco días señalados anteriormente para las adjudicaciones provisionales.

El Servicio de la Madera, en los casos en que no se observen los plazos señalados en el párrafo anterior, podrá proponer al Ministerio de Agricultura la adjudicación definitiva que considere procedente.

En el caso de que, sacado a subasta un aprovechamiento forestal, no concurriera a la licitación ningún profesional maderero que reúna las condiciones establecidas en la norma séptima, así como en el de que, aun concurriendo uno o varios de éstos, no se formulara ofrecimiento que alcance el precio índice establecido de acuerdo con las normas dictadas al efecto por la Dirección General de Administración Local, y la de Montes, Caza y Pesca Fluvial, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse el aprovechamiento, acordándolo así dentro de los plazos máximos que señala el primer párrafo de esta norma, efectuándose dicha adjudicación, en el primer caso, al precio que sirvió de tipo para la subasta, y en el segundo, a un precio equivalente a la postura máxima ofrecida. En ningún otro caso, mientras esté en vigor el Decreto de 4 de agosto de 1952, podrá la entidad propietaria del monte adjudicarse los aprovechamien-

tos, salvo lo que a este respecto se dispone en las normas adicionales.

Si la entidad propietaria del monte, una vez que se haya adjudicado un aprovechamiento determinado, decidiese efectuar la venta de los productos en pie o en rollo, podrá hacerlo en el precio que estime conveniente, pero con la condición de que los adquirentes sean titulares de Certificado Profesional y Hoja de Compras que por su clase y saldo de adquisición les habilite para la compra de tales productos. Las entidades citadas deberán comunicar al Servicio de la Madera las personas a quienes hubiesen vendido dichos productos.

Undécima.—Segundo anuncio de enajenación

Si anunciada la subasta de un aprovechamiento no hubiera sido adjudicada por falta de licitadores que reúnan las condiciones establecidas en la norma séptima, o por no haber alcanzado las proposiciones el tipo base de licitación y la entidad propietaria no hubiera ejercido la facultad de adjudicarse el aprovechamiento que en la norma décima se le otorga, se procederá a anunciar segunda subasta, pudiendo rebajarse, si así lo desea la entidad propietaria y lo autoriza la Administración Forestal, el tipo base de licitación, en la cuantía que en cada caso se estime pertinente, y admitiendo proposiciones sin otra limitación que la de ir suscritas por poseedores del Certificado Profesional de la clase correspondiente al grupo en que esté clasificado el aprovechamiento. En los casos a que se refiera el presente apartado no serán de aplicación los preceptos que, respecto a saldo de las Hojas de Compra correspondientes, se establece en los párrafos a) de los apartados tercero y cuarto de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de julio de 1948, por la que se establece el Certificado Profesional. No obstante, la adjudicación del aprovechamiento en estos casos se anotará en la Hoja de Compras del rematante.

Duodécima.—Adjudicaciones directas

Si perjuicio de lo dispuesto en las normas anteriores y a tenor de lo prevenido en el artículo quinto del Decreto de 4 de agosto de 1952, el Ministerio de Agricultura podrá conceder la adjudicación definitiva de las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de los montes públicos, al precio en que se haya efectuado la adjudicación provisional, a favor de cualesquiera persona o empresa que por el siguiente orden de preferencia, reúna las condiciones que se indican:

a) Empresas de ferrocarriles, explotaciones mineras y organismos o empresas que realicen construcciones de poblados que estén declarados "adoptados" por el Jefe del Estado.

b) En los casos que anteceden deberá acreditarse la necesidad o conveniencia de la adjudicación del aprovechamiento de que se trate, mediante certificación o informe del Organismo Oficial de que dependa la empresa o entidad peticionaria.

c) Industriales madereros que, concurriendo a la subasta de que se trate, acrediten mediante certificación o informe de un Organismo oficial, la necesidad de efectuar suministros que se conside-

ren de carácter preferente respecto de una determinada clase de madera o leña.

d) Titulares de Certificado Profesional que habiendo concurrido a la subasta de que en cada caso se considere, exploten instalaciones en las que se utilice como primera materia la madera en rollo situada en el mismo término municipal que el monte objeto del aprovechamiento de cuya enajenación se trate.

Las personas o entidades que, al amparo de lo dispuesto anteriormente, pretendan la adjudicación de aprovechamientos, habrán de solicitarlo de este Ministerio dentro de los cinco días siguientes a la fecha del anuncio de la subasta correspondiente. Si el Ministerio acepta en principio la petición, lo comunicará a la entidad propietaria del monte, a fin de que remita, en todo caso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la adjudicación provisional, el acta de la misma. Efectuada dicha adjudicación provisional, las personas o entidades peticionarias habrán de manifestar concretamente, en término de tercero día, a partir de dicha adjudicación, si insisten en su petición, por el precio de la adjudicación provisional, en cuyo caso el Ministerio efectuará la adjudicación definitiva del aprovechamiento a favor de quien proceda, comunicándolo a la entidad propietaria del monte y Servicio Forestal correspondiente.

B.—Montes de propiedad particular

Décimotercera.—Ventas de aprovechamientos

Las ventas de aprovechamientos de montes de propiedad particular se realizarán exclusivamente a compradores provistos del Certificado Profesional que corresponda, de acuerdo con la tercera de las presentes normas.

En ningún caso podrá ser efectuada venta alguna a personas cuyos Certificados Profesionales y Hojas de Compras no reúnan el requisito de tener saldo suficiente para adquirir el aprovechamiento de que se trate.

Los vendedores vendrán obligados a poner en conocimiento del Servicio de la Madera y de la Jefatura del Servicio Forestal correspondiente, dentro de los cinco días siguientes al de su realización, las ventas efectuadas.

C.—Normas generales

Décimocuarta.—Registro de las ventas

En las subastas de aprovechamientos maderables y leñosos de montes públicos, la Mesa consignará en la Hoja de Compras del adjudicatario provisional la adquisición realizada y el nuevo saldo que, como consecuencia de la misma, resulte, firmando y sellando a continuación. En el acta de adjudicación provisional deberá hacerse constar la observancia de este requisito, según se dispone en la norma octava de la presente disposición.

Si anotada en la Hoja de Compras una adjudicación provisional no se elevase después a definitiva, el titular de aquella la presentará al Servicio Forestal correspondiente, juntamente con las certificaciones acreditativas de dicha circunstancia, para que anule la anotación provisional realizada.

De igual modo, en los casos de venta directa de

aprovechamientos, las entidades propietarias de los montes públicos cuidarán de anotar la operación en la Hoja de Compras del adquirente. Si se tratase de montes particulares, el comprador deberá presentar la Hoja de Compras en el Servicio Forestal correspondiente, dentro del plazo que dicho Servicio fije con carácter general para cada provincia, a fin de que se efectúe la anotación.

En ningún caso los Servicios Forestales concederán la licencia de corta necesaria para la ejecución de los aprovechamientos sin comprobar previamente que la adquisición ha sido anotada en la Hoja de Compras del rematante o comprador.

Décimoquinta.—Recursos

Contra los acuerdos de los Ayuntamientos y demás entidades locales adjudicando provisionalmente los aprovechamientos de sus montes, los concurrentes a la subasta que estimaren haberse infringido las precedentes normas, podrán interponer recurso de alzada ante este Ministerio de Agricultura, formulándolo dentro del plazo de los cinco días siguientes al de la adjudicación provisional del aprovechamiento. El recurso podrá interponerse, igualmente, contra los acuerdos de adjudicación definitiva y dentro de los cinco días siguientes a la misma, cuando la infracción que se denuncia se hubiere producido en dichos acuerdos y adjudicación definitiva.

Será requisito necesario para la interposición del recurso que el recurrente que lo formule mantenga sin retirar, y a resultas del mismo, la fianza que hubiere constituido en su día para participar en la subasta. Si el recurso se interpusiere contra un acuerdo de adjudicación definitiva y el licitador hubiere retirado anteriormente aquella fianza, deberá constituirla de nuevo.

El recurso se presentará en el propio Ayuntamiento o entidad que hubiere efectuado la adjudicación impugnada, el cual, con la mayor urgencia, comunicará su interposición y lo pondrá de manifiesto al adjudicatario provisional, a fin de que, dentro de un plazo de diez días hábiles, pueda alegar cuanto estime conveniente a su interés.

Transcurrido dicho plazo, el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte elevará a la resolución de este Ministerio el recurso interpuesto, acompañado de copias certificadas del anuncio de enajenación, del acta de adjudicación del aprovechamiento y del acuerdo municipal, así como también de un informe sobre el mismo en el que expresamente se hará constar que el recurrente tiene constituida la fianza a que se refiere el párrafo segundo de la presente norma.

Los interesados remitirán a este Ministerio copia del escrito de recurso, sellado por el Ayuntamiento correspondiente o entidad propietaria del monte, y en la que conste la fecha de presentación.

Los recursos a que se refiere la presente norma serán resueltos por el Ministerio de Agricultura en plazo que en ningún caso excederá de dos meses, a contar de la fecha en que debidamente documentados tengan entrada en el Registro general del Ministerio, o bien a partir de aquella otra en que tuvieren ingreso en dicho Registro los documentos complementarios que hubiere sido preciso reclamar. Si transcurriere el citado plazo sin

dictarse resolución, se entenderán desestimados los recursos y confirmadas las adjudicaciones impugnadas.

Las resoluciones que se dicten por este Ministerio acordarán la adjudicación definitiva del aprovechamiento en la forma que proceda, y en ellas, si se desestimare el recurso, se hará la oportuna declaración sobre la temeridad o falta de temeridad de los recurrentes, estimándose que no existe temeridad cuando los recursos se resolvieran por el silencio administrativo, según lo previsto en el párrafo anterior. Declarada la temeridad, el importe de la fianza, a que alude el apartado segundo de esta norma, quedará a disposición de este Ministerio, el cual ordenará su inversión en papel de pagos al Estado en concepto de ingreso eventual del Tesoro.

Décimosexta.—Legislación complementaria

En lo no prevenido en las presentes normas en cuanto a constitución de la Mesa que haya de realizar las adjudicaciones provisionales, presentación de pliegos de proposiciones, apertura de los mismos, constitución de fianza y demás requisitos de carácter formal, será de aplicación lo prevenido en la legislación vigente sobre el particular.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Las entidades propietarias de montes públicos que se encontraren en alguno de los casos que se enumeran en la disposición adicional siguiente, podrán solicitar del Ministerio de Agricultura la concesión del derecho a adjudicarse anualmente, sin sujeción a las anteriores normas, y por el precio índice, cualesquiera de los aprovechamientos de maderas o leñas incluidos en los respectivos plazos anuales, debiendo acompañar a la solicitud la certificación del correspondiente acuerdo de la Corporación respectiva.

Concedido el aludido derecho por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes podrán ejercitarlo cada año, dentro de los quince días siguientes al en que les sea notificada la aprobación por el Distrito Forestal de los correspondientes planes de aprovechamiento; a tal efecto, notificarán el acuerdo de adjudicación, dentro de los límites en que hubiere sido autorizada por este Ministerio, al propio Distrito Forestal y al Servicio de la Madera, entendiéndose que la falta de dicha notificación implica la renuncia al ejercicio de aquel derecho y la consiguiente obligación de proceder a la subasta de los aprovechamientos.

Segunda. Las entidades propietarias de montes públicos podrán solicitar la autorización a que se refiere la adicional anterior, en cualquiera de los casos siguientes:

a) Cuando se trate de aprovechamientos de leñas, y éstas resulten necesarias para su utilización por los vecindarios respectivos, o para su consumo en las dependencias de la entidad propietaria.

Se acreditará tal necesidad mediante certificación del Distrito Forestal, en la que se haga constar que no figura incluido en el plan de aprovechamientos del mismo año ninguno de leñas destinado a reparto vecinal.

b) Cuando se trate de aprovechamientos de le-

ñas y maderijas, respecto a los cuales las entidades propietarias acuerden efectuarlo por administración o mediante convenio directo con obreros o modestos destajistas especializados en los trabajos de preparación de leñas para su utilización directa, fabricación de carbón, construcciones de arados y labores análogas.

c) Cuando, aun tratándose de aprovechamientos maderables se estime que su reparto entre los vecinos, por las peculiares condiciones y costumbres de la localidad es necesario para el normal desenvolvimiento económico de la misma.

Este extremo se justificará mediante certificación expedida por la entidad propietaria del monte, acreditando que el derecho de tanteo seguido de reparto vecinal de los productos en pie se ha ejercido en relación con los aprovechamientos maderables de sus montes, en un número de subasta no inferior a las dos terceras partes de las celebradas desde el 17 de octubre de 1925 hasta el 1 de enero de 1949.

d) Cuando la misma entidad dueña del monte posea en propiedad instalación industrial adecuada para la transformación de los productos del aprovechamiento de que se trate.

En estos casos, el volumen de los aprovechamientos cuya adjudicación se solicite, no podrá ser superior a la capacidad de transformación que la industria de que se trate tenga reconocida por el Organismo oficial correspondiente.

Tercera. Siempre que, en virtud de la autorización concedida por este Ministerio, las entidades propietarias de los montes públicos se hubieren adjudicado aprovechamientos maderables o leñosos, se entenderá que aceptan las obligaciones establecidas para los adjudicatarios de aprovechamientos, debiendo, además, excepto en los casos a que se refiere el apartado c) de la adicional anterior, realizar por administración directa o por contrato las operaciones del aprovechamiento.

Únicamente cuando se trate de aprovechamientos de leñas y de Ayuntamientos de muy reducido ve-

cindario y escasos recursos económicos, podrá ejecutarse el aprovechamiento mediante prestación personal, sin que ella exima a la entidad propietaria de las obligaciones que le correspondan como adjudicataria del aprovechamiento.

Cuarta. En el caso a que se refiere el apartado c) de la adicional segunda de esta disposición, el reparto vecinal de los aprovechamientos en pie se realizará con arreglo a las normas que consuetudinariamente vinieren observándose en la localidad. Los beneficiarios podrán vender posteriormente sus productos única y exclusivamente a compradores provistos del oportuno certificado profesional, que los habilite por su clase y capacidad de compra, para la adquisición del lote o lotes de que se trate, asumiendo las entidades propietarias la obligación de anotar en las hojas de compras de los adquirentes los volúmenes adquiridos y saldos resultantes, así como la de notificar al Servicio de la Madera y Jefatura del Servicio Forestal correspondiente las ventas realizadas por los vecinos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los Servicios Forestales aplicarán como tipo-base de licitación, en cada subasta, durante el año forestal 1952-53, el valor medio de los precios máximo y mínimo que en cada caso se hubieren fijado en el año forestal 1951-52, de acuerdo con las normas entonces vigentes.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas las Ordenes de este Ministerio de 13 de agosto de 1949 y 17 de octubre de 1950 sobre tasación y enajenación de aprovechamientos maderables y leñosos.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 4 de octubre de 1952.—Cavestany.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento. 1437

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 11 de octubre de 1952.)

ANUNCIOS DE SUBASTA

AYUNTAMIENTO DE UDIAS

Anuncio de subasta

El día 15 de noviembre próximo, y bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, se celebrará en el Salón de actos de esta Casa Consistorial la siguiente subasta:

A las once: la de 110 robles, en el sitio denominado "Pereda y Rabia" del monte "Cuesta Canales y Corona", número 339, en la zona del pueblo de Toporias, los cuales han sido aforados en 70 metros cúbicos y bajo el tipo de tasación de 21.000 pesetas.

Perteneciendo este aprovechamiento al grupo primero, sólo podrán optar a esta subasta los po-

seedores de certificado profesional de las clases A, B y C.

La enajenación de estos productos se verificará con arreglo a las normas dictadas en el Decreto de 4 de agosto próximo pasado y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 25 del mismo, por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, y las dictadas y publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia, número 127, de fecha 5 de noviembre de 1951.

Las propuestas se presentarán hasta las catorce horas del día 14 de noviembre.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con póliza de 4,70 pesetas, acompañando a las mismas el depósito de fianza provisional, que consistirá en el 5 por 100 de la tasación.

El pliego de condiciones de esta subasta podrá ser examinado en la Secretaría municipal, todos los días hábiles, durante las horas de oficina.

Udías, 20 de octubre de 1952.—
El alcalde, José María García Fernández. 1505

Derechos de inserción: 197 pts.

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

En la fecha del doce de noviembre próximo, y hora de las once de la mañana, tendrán lugar en este Ayuntamiento las subastas de productos forestales siguientes:

Primera. A las once: 36 robles, del monte Brazo, sitio de Sel Viejo, bajo el tipo de tasación de 13.562 pesetas.

Esta subasta pertenece al grupo 1.º, y sólo podrán optar a la misma los poseedores del certificado de maderistas de las clases A, B y C.

Segunda. A las once treinta: 400 estéreos de varas de avellano, del monte de Coo, tasados en pesetas 1.000.

A esta subasta podrán optar los que posean certificado de la clase D.

El acto dará comienzo, como se indica, a las once, bajo la presidencia del señor alcalde o teniente en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Corporación, y la presentación de pliegos tendrá lugar en el plazo de media hora para cada subasta, rigiendo para una y otra las condiciones facultativas publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal, y las económico-administrativas obrantes en esta Secretaría, y las normas establecidas por la Dirección General del Ramo, insertas en el "Boletín Oficial del Estado" del 20 de agosto de 1949, debiendo las proposiciones, debidamente reintegradas, ajustarse al modelo que se publica en el citado último "Boletín".

Los Corrales de Buelna, 17 de octubre de 1952.—El alcalde (ilegible) 1514

Derechos de inserción: 185 pts.

AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

Habiendo quedado desierta la subasta de 101 hayas y nueve robles, anunciada para el día 20 del actual, bajo el tipo de tasación de diecinueve mil setecientos noventa y seis pesetas con dieciocho céntimos (19.796,18), se anuncia de nuevo para el día 10 de noviembre próximo venidero, con un veinte por ciento de descuento.

Arenas de Iguña a 20 de octubre de 1952.—El alcalde, José Lezaola.

Derechos de inserción: 57 pts.

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Edicto

La subasta de las obras de listonado de los tejados de las escuelas de Ucieda y Casa Consistorial, anunciadas en el "Boletín Oficial" número 121, y declarada desierta, se celebrará nuevamente el día 31 del corriente, y hora de las do-

ce, en el mismo tipo y condiciones.

Ruente, 21 de octubre de 1952.

El alcalde, Federico Fernández.

Derechos de inserción: 49 ptas.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Junta Central de Adquisición y Obras

OBRAS EN EL REFUGIO DE ALIVA (PICOS DE EUROPA)

En la Delegación provincial de este Ministerio, Paseo de Pereda, 23, existe un anuncio por el que se saca a subasta la ejecución de las obras citadas, por importe de 219.232,97 pesetas.

El proyecto de obras a ejecutar y el pliego de condiciones, pueden ser examinados en la Delegación de este Ministerio, y las proposiciones deberán entregarse en la Secretaría de la Junta, en sobre cerrado y lacrado, antes de las trece horas del día en que se cumplan 20 naturales, desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

El presente anuncio será de cuenta del adjudicatario, así como los gastos de notario, escritura pública, etc.

Madrid a 18 de octubre de 1952.

Derechos de inserción: 113 pts.

ADMÓN. DE JUSTICIA

JUZGADO COMARCAL DE REINOSA

Don Eusebio Ruiz Tejedor, juez comarcal de la ciudad de Reinosa (Santander),

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, en reclamación de cinco mil pesetas, instado por doña Pilar Sedano López, representada por el procurador don Emiliano Alonso Pérez, contra la herencia yacente de don Eleuterio Castañeda Sáiz, en los que se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

"Sentencia: En la ciudad de Reinosa a catorce de julio de mil novecientos cincuenta y dos. Don Eusebio Ruiz Tejedor, juez comarcal de la misma y su comarca, habiendo visto los presentes autos de proceso de cognición, instados por el procurador don Emiliano Alonso Pérez, en nombre y representación de doña Pilar Sedano López, ma-

yor de edad, sus labores y vecina de Bimón, casada con don Celestino Ahumada López, con licencia marital suficiente, contra la herencia yacente de don Eleuterio Castañeda Sáiz, vecino que fué de Bimón, en donde falleció el día 7 de marzo de 1950, y en representación el administrador y sus herederos desconocidos, don Eleuterio Gutiérrez Castañeda, vecino de La Aquilera; don José y don Jesús Setién Castañeda, don Tomás Fernández Castañeda, don Abel, doña Concepción y doña Teresa Castañeda Martínez y doña María Fernández Castañeda, todos vecinos de Bimón, y doña Angeles Fernández Castañeda, vecina de Río seco, y aquellas otras en ignorado paradero, todos ellos declarados en rebeldía en estos autos, sobre reclamación de cinco mil pesetas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por doña Pilar Sedano López, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Eleuterio Castañeda Sáiz, o a quienes representen aquélla, a que paguen a la actora la suma reclamada de cinco mil pesetas, y al pago de las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento. Se ratifica el embargo preventivo efectuado en estos autos.

Dado el estado de rebeldía, tanto de los herederos conocidos como de ignorado paradero, se les notificará esta sentencia en la forma que la Ley ordena.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eusebio R. Tejedor. (Rubricado)."

Lo anterior es conforme con su original, a que me remito y se consigna.

Y para que conste y se inserte su publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y se fije en el tablón de anuncios de este Juzgado, sirviendo de notificación a aquellas personas desconocidas e ignoradas que pudieran existir en citada herencia yacente, y que no han comparecido en autos, expido y firmo el presente, en Reinosa a quince de julio de mil novecientos cincuenta.—El juez comarcal, Eusebio Ruiz Tejedor.—P. S. M., Antonio Miralles.

Derechos de inserción: 345 pts.

El señor juez municipal del distrito número uno de esta ciudad ha mandado se cite a Luciano Sáinz Castanedo, de 17 años, sol-

tero, hijo de Francisco y Ramona, natural de La Coruña y vecino últimamente en Cueto, cuyo actual paradero se ignora, para que el día doce de noviembre próximo, a las once horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado, sito en Somorrostro, número 3, segundo, a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas que contra el mismo se sigue por hurto.

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia, expido el presente, en Santander a dieciocho de octubre de mil novecientos cincuenta y dos. El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez municipal (ilegible). 1508

—o—

**JUZGADO MUNICIPAL
NUMERO DOS DE SANTANDER**

Cédula de citación

El señor juez municipal número dos, en proveído de hoy, ha mandado citar a los herederos de don César Fernández Cervera, ausentes en el extranjero, domicilio ignorado, sabiendo únicamente que residen en Copenague (Dinamarca), Katerine Nielsen, viuda de F. Cervera, y sus hijos Elena-Nora, Celia-Eva, César-Antonio y Carmen-Lilian F. Cervera Nielsen, nacionales daneses, con el fin de que se personen a la celebración del acto conciliatorio que intenta el actor, don Francisco Fernández Cervera, vecino de Morrazo (Vigo), solicitando se avengan aquéllos herederos a un acuerdo sobre la administración de la finca llamada Campos de Sport, del Sardinero, propiedad mancomunada de todos los nombrados señores y otros interesados; acto de conciliación que tendrá lugar en dicho Juzgado (Somorrostro, 3, 2.º) el diez de noviembre próximo, a las diez y media; previniéndoles que, de no comparecer, se dará el acto por intentado sin efecto.

Santander, 13 de octubre de 1952.—El secretario, V. Villar Padín.

Derechos de inserción: 141 pts.

—o—

**JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA E INSTRUCCION
DE REINOSA**

Don Antonio de Avendaño Porrúa, juez de primera instan-

cia de esta ciudad y su partido,

Hace saber: Se siguen autos de menor cuantía, en reclamación de cantidad, y se ha dictado la siguiente, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Reinosa a diecinueve de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos. Vistos por el señor juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, don Antonio de Avendaño Porrúa, los presentes autos de menor cuantía, en reclamación de dieciocho mil novecientas veinticuatro pesetas con noventa y nueve céntimos, instados por el procurador don Antonio Núñez Morante, en nombre y representación de don Tomás García González, mayor de edad, célibe, cura párroco de Bimón, del Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo, contra la herencia yacente de don Eleuterio Castañeda Sáiz, y contra los herederos del mismo que son conocidos, don José y don Jesús Setién Castañeda, don Tomás Fernández Castañeda, don Abel, doña Concepción y doña Teresa Castañeda García, doña María Fernández Castañeda, don Eleuterio Gutiérrez Castañeda y doña Angeles Fernández Castañeda, todos mayores de edad, vecinos de Bimón, y los dos últimos de La Aguilera y Río seco, todos ellos declarados en rebeldía en estos autos, y contra aquellos otros que lo son y se desconoce su actual paradero y domicilio.

Fallo: Que debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Eleuterio Castañeda Sáiz, y a los herederos que del finado resulten, a pagar al actor la cantidad de dieciocho mil novecientas veinticuatro pesetas con noventa y nueve céntimos, y los intereses legales de dicha cantidad a partir de la fecha de la interposición de la demanda. Con expresa imposición de costas a los demandados. Y hallándose todos ellos en rebeldía, notifíqueseles esta sentencia por medio de edictos, que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y "Boletín Oficial" de la provincia. La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha."

Y con el fin de que la misma sirva de notificación a los demandados y aquellos otros que se des-

conocen, en ignorado paradero, y cumpliendo lo ordenado, y para que tenga lugar su publicación, expido y firmo el presente, en Reinosa a trece de octubre de mil novecientos cincuenta y dos.—El juez, A. de Avendaño Porrúa.—Una firma ilegible.

Derechos de inserción: 321 pts.

—o—

ADMÓN. MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE TUDANCA

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana, formados para el año de 1953, a los efectos de examen y reclamación, por el plazo de ocho días hábiles.

Tudanca a 17 de octubre de 1952.—El alcalde (ilegible).

1473

—o—

AYUNTAMIENTO DE PIELAGOS

Confeccionadas las listas cobratorias de la riqueza urbana de este término municipal, que han de servir de base para el cobro de la contribución territorial en el próximo ejercicio de 1953, por dicho concepto, se hallan expuestas al público por espacio de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamaciones.

Pielagos, 15 de octubre de 1952. El alcalde, Luis Gutiérrez. 1488

—o—

AYUNTAMIENTO DE ARNUERO

Los documentos contributivos de este Municipio, para el próximo ejercicio, cuales son: padrones de patente nacional, clases A, B-T, C y D; urbana, rústica y pecuaria y matrícula industrial, se hallan expuestos en esta Secretaría, en forma reglamentaria.

Arnuero, 14 de octubre de 1952. El alcalde, Pedro Castillo.

1489

—o—

AYUNTAMIENTO DE RUENTE

Por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial y padrón de vehículos de tracción mecánica, para 1953.

Ruente, 18 de octubre de 1952. El alcalde, Federico Fernández.

1497